



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ  
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE  
SERVICIOS DE BECERRIL S.A.  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00263-00

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A.S. identificado con el Nit 901273451-8, con el fin de obtener el pago de la suma de Trescientos Setenta Y Tres Millones De Pesos (\$373.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001, más los intereses remuneratorios pactados a la tasa del 2% mensual, desde el 23 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021, y por los intereses moratorios a la tasa de 2% mensual pactada desde el 23 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Mediante auto de fecha seis (06) de diciembre de 2022, se ordenó tener como notificada por conducta concluyente a la demandada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A.S, con ocasión del poder que le confirió a su apoderado judicial para que lo representara dentro del presente asunto, decisión que fue notificada por estado del 07 de diciembre de 2022, sin que dentro del término establecido por la ley la demandada contestaran la demanda ni mucho menos presentaran excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago a favor de ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ y en contra de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A.S, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Once Millones Ciento Noventa Mil Pesos Mcte (\$11.190.000, oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ee6061b1a2961d1b52d9f3f050a8889a1030dac17ed77bcb596b105ed5ed46**

Documento generado en 30/06/2023 05:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**